

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
29 SEP 2014  
1761

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1304** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **29 SEP 2014**

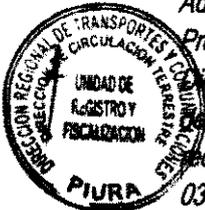
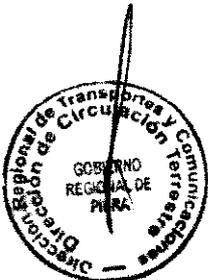
**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N° 0261-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de febrero de 2014, Informe N° 988-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 24 de abril de 2014, Informe N° 738-2014/GRP-440010-440015 de fecha 21 de mayo del 2014, Informe N° 0940-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de mayo del 2014, Informe N° 2182-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 11 de setiembre de 2014, Informe N° 1364-2014/GRP-440010-440015 de fecha 18 de setiembre del 2014, Informe N°1639-2014-GRP-440010-440011 de fecha 18 de setiembre del 2014 y demás actuados en cuarenta (40) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0261-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de febrero de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS SRL** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 42.1.4** referido a "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por **90 días** para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, referente al Acta de Control N° 009383 de fecha 13 de octubre de 2013, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **T1R772** en la ruta Ayabaca - Piura.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0261-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de febrero de 2014 conforme el cargo de recepción que obra a folios treinta (30) el mismo que ha sido recepcionado el día 07 de junio de 2014 por la persona de Manuel Pío Patiño López con DNI N° 03093016, quien señaló ser el administrador.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el transportista para que ejerza su derecho de defensa conforme el folio treinta (30), no existe documento alguno que acredite su ejercicio, por lo que al no existir medio de prueba que desvirtúe la infracción detectada por el inspector interviniente y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1304 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 29 SEP 2014

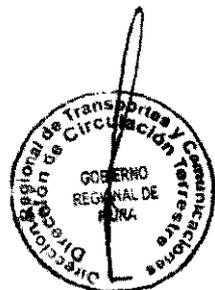
en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento”, corresponde aplicar la sanción por el incumplimiento incurrido detectada en la Acción de fiscalización, esto es la del CODIGO C.4 b) artículo 42.1.4 del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, por “utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas”, esto es la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS SRL, con la **SUSPENSIÓN** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, por incurrir en el incumplimiento del CODIGO C.4 b) por faltar a la obligación contenida en el artículo 42.1.4 del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por “utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas”, incumplimiento calificado como Grave, en conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES HUAMINGAS SRL, en su domicilio sito en Calle Piura Nro. 500 Caserío Frias – Frias - Ayabaca, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1304 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 SEP 2014

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
DIR 21594